

1832 C-83

V. Vauca n. 9

Recibo con la mayor estimacion
el Oficio de S. S. de 2. del corriente
en que se sirve participarme que
la Real Sociedad Economica no solo
ha admitido con aprecio el tratado
q. le diriji sobre la distribucion de
las Aguas del Turia y Tribunal
de los Arqueiros, y mandado que
se me diesen las gracias, sino q.
multiplicando sus favores, se ha
servido mandarme al titulo de So-
cio Honorario, con q. me havia dis-
tinguido, el de Merito en la Clase
de Agricultura q. me incluye;
y estimare q. le manifieste, que
no puedo ponderar bastante mi
reconocimiento a tan extraordi-
narias condecoraciones; q. cona-
co mi tanto merito; y todo lo atri-
buyo a la bondad de Corporacion
tan ilustrada; y que procurare
corresponderle en cuanto al-
cancen mis debiles fuerzas

mirando por el bien de mi amada
De Patana; como lo hice en los
tes de Cadiz, oponiendome á la
venta de los presidios menores
q. hubieran inundado de con-
rios nuestras costas; á la liber-
tad de tomar los Pueblos super-
res las aguas del Turia q. de
justo título posehia siglos ha
esta huerta; á la riqueza super-
rior á la de los demas de la Penin-
sula q. se atribuia al presente
Reyno; á la contribucion de
cincuenta millones, con que se
gravó y á otros asuntos q. se
taron en perjuicio del mismo
Dios que á V. S. m. ad. Vale
cia 7. de Mayo de 1832

Fran.º Xavier Borrull

Sr. D.º Vicente Maria de Vergara

Por si acaso quierem ver
algunos Señores Sobios lo q.
trabajé en el espacio de tres
dias por no haver logrado
antes el Censo de la riqueza
del Reyno de 1799 para que
no se aprobase el mismo
de q. resultaba la contribu-
cion de cincuenta millones
á este Reyno, embió dos exem-
plares del Discurso q. dije
y contra el cual votaron casi
todos los Valencianos, no obs-
tante de confesar todos los
vagos de juicio q. no se
podia responder á los argu-
mentos q. proponia

1832 c-83

V. Vauis n. 9

DISCURSO

QUE DIXO

D. FRANCISCO XAVIER BORRULL Y VILANOVA.

DIPUTADO

POR EL REINO DE VALENCIA,

EN LA SESION DE LAS CORTES DE 31 DE JULIO DE 1812.

CONTRA

el art. 7.º del proyecto de un nuevo sistema de contribuciones, en que se prescribe que el censo de la riqueza territorial é industrial del año de 1799, publicado en el de 1803, servirá de regla para distribuir la contribucion directa entre las provincias.

Cádiz. 1813:

En la imprenta de Don Antonio de Murguia.

4
título 339 de la Constitución, que las contribuciones se repartan entre todos los españoles con proporción á sus facultades, sin excepcion, ni privilegio alguno: lo que no podria verificarse, sino se observase la misma regla respecto de las provincias: y es diametralmente opuesto á ello el libertar á los comerciantes españoles de la referida contribucion, ó á la provincia mas comerciante de parte de la misma, aunque sea con la calidad de por ahora, ó por un año, y no puede executarse sin destruir la Constitución, y violar al mismo tiempo los vínculos que unen á los hombres en sociedad.

Es cosa de mucha consideracion el ramo de comercio para que pueda omitirse: ni el censo de 1799 lo comprende: ni la comision forma cálculo alguno sobre sus capitales ó productos: pero D. Carlos Beramendi, Don José Mauricio Chone de Acha, y D. Ramon Viton en el sistema de única contribucion, que á impulsos de su patriotismo trabajaron en 1811 (a), publican ascender el capital movable en comercio, navegacion, y pesca así en numerario, como en frutos, y demas efectos correspondientes á ellos á 5.000.000.000 r.vn., y las utilidades netas, regulándose á un 6 por 100, á 300.000.000 r.vn.: de que puede inferirse lo que importarán, si se cuentan como los frutos de la agricultura é industria en dicho censo, sin deducion de gastos. Y así, no cobrando parte alguna de contribucion del comercio, ó no contando la que por él pertenece á la provincia mas comerciante, aunque sea con la calidad de por ahora, ha de recaer este gravamen sobre la industria, y principalmente sobre la agricultura, cuando se halla mas arruinada, talados los campos, cortados los árboles, robadas las caballerías, y falta de brazos, por estar sirviendo en los exércitos un sin número de jóvenes. No corresponde que en lugar de auxiliarla, se la carguen las contribuciones que no tocan á la misma, ni á otras provincias por razon de estos ramos. Esto seria conducir las al precipicio; ni cómo podriamos evitar las

(a) En el año de 1812 el último de los dichos me regaló un exemplar de esta obra, que conservo con mucho aprecio.

5
justas quejas de que la Constitución establece la igualdad en los tributos; pero que nosotros por ahora no queremos gobernarnos por ella: repartimos con una desigualdad notable las nuevas que acordamos; y libertando á una clase de españoles, y á la provincia mas comerciante, imponemos las cargas que esta debia satisfacer, á otras. No es posible imaginar medio mas proporcionado para exasperar los animos, introducir el descontento, arritar unas provincias contra otras; y para que aver que no observan las Cortes la Constitución en un asunto tan importante, ninguno quiera gobernarse por ella.

Y así aparece absolutamente preciso exigir tambien la contribucion del comercio, y que se haga la regulacion del capital y productos del mismo, por datos ciertos y seguros: lo cual no se ha de considerar, como piensa alguno de los señores preopinantes, obra de quince dias, ni es posible hacerse en esta ciudad: no hai en ella sugetos que esten bastante instruidos del estado del comercio de los pueblos de cada una de las provincias: acaban los franceses de abandonar algunas de ellas: aun no han llegado noticias individuales de todos los daños que han ocasionado. Lo sé de la mia: y aunque Alicante se ha librado del yugo enemigo, y ha servido de asilo á los buenos patriotas, como Cádiz por esta otra parte de las columnas de Hércules, á cuantos se han acogido á su patrocinio; pero falta el diputado de dicha ciudad y su partido; y son públicos los grandes perjuicios, que ha sufrido el comercio de aquella plaza, como tambien las vexaciones que causó á sus vecinos desde abril de 1810 el general Blake y sus tropas, y que despues de haberse entregado él mismo á los enemigos, se han visto en la dura precision de mantener á los exércitos que han permanecido tanto tiempo en sus inmediaciones: y por ello no es ahora factible averiguar aquí el estado á que han reducido tantas desgracias á su comercio.

Ocorre aun otra mayor dificultad, que hace mirar este negocio como imposible: porque la regulacion del capital ó productos del comercio se ha de hacer, no segun el estado en que actualmente se halla, sino con ar-

6
regio al que tenia en el año de 1799; pues á este se re-
fiere el censo; y con relacion á él se cuenta la rique-
za territorial é industrial; y por lo mismo este es el que
se debe tener presente, y arreglarse para que haya la
conveniente proporcion é igualdad entre el capital, ó
productos del uno, y los de los otros. Han pasado ya
catorce años; han sucedido despues tantas novedades,
muertes, quiebras, y desgracias. No se hallan aqui da-
tos algunos que puedan aclararlo; y por lo mismo se ha
de pedir informe á las diputaciones ó consulados, y dar-
les cuanto tiempo necesiten para que con toda seguridad
puedan averiguar una cosa tan obscura y difícil.

Mas aun prescindiendo de todo lo dicho, el censo de
1799 tampoco puede servir de regla para la division de
las contribuciones entre las provincias por lo tocante á
los ramos de agricultura é industria, que son los únicos
que contiene: él refiere los productos relativos al citado
año de 1799; y han sobrevenido despues en unas provin-
cias el azote de la peste; y en todas el trastorno de una
guerra la más bárbara y cruel que las han abatido, y hecho
decaer de aquel alto grado de esplendor y opulencia, á
que algunas se habian sublimado; y por ello si se aten-
diere á dicho año, se repartirian las contribuciones por
los campos que ahora han quedado incultos, por las fá-
bricas al presente arruinadas y sin uso, y por las casas
convertidas en un monton de escombros, figurándoselo
todo en el mejor estado, y desentendiéndose del infeliz
á que se halla reducido; y atribuyéndoles, en fin, unos
productos imaginarios, y que han desaparecido de
la vista de las gentes; lo cual repugna á la razon
y justicia.

Es digno de particular consideracion, que dicho cen-
so solamente comprehende las utilidades de un año; las
cuales no bastan para formar verdadero concepto de la
riqueza de un pais. Todos los economistas, para poder
conocerla y evitar clásicas equivocaciones, acuden á
examinar las utilidades que resultan de un quinquenio: en
este espacio de tiempo, suelen encontrarse uno años bue-
nos, y otros malos: la carestia de unos se compensa
con la abundancia de otros, y cotejándolos entre sí, re-

2
sulta proporcionalmente y con bastante seguridad quan-
to puede tocar á cada uno. Y aunque varios economis-
tas han caido en tantos y tan notables absurdos, gober-
nandose por las apariencias de unas vanas teorías, no se
encontrará alguno que se haya atrevido á defender que
puedan imponerse las contribuciones con arreglo á los
productos de un solo año, y elegir para ello precisamen-
te aquel, despues del cual han pasado cerca de trea
lustros. Y es cierto que las Cortes no tienen arbitrio para
adoptar una idea despreciada de todos, y tan agena de
su justificacion y prudencia.

Mas para que pueda adoptarse y servir de regla este
censo para las deliberaciones de V. M. deben examinarse
se ante todo, los datos sobre que está fundado. Su mis-
mo título manifiesta haberse dispuesto segun las noticias
comunicadas por los intendentes; y el prólogo obliga á
que V. M. lo mire con el mayor desprecio; pues en él
confiesa el autor. *la poca exactitud que se encuentra en
muchos de los estados remitidos por los intendentes, las
faltas que se han notado en algunos, y la obscuridad que
han presentado otros.... y que carece por ello de la certi-
dumbre que desearán los que le leyeren.*

Y aunque la confesion del autor me relevaba de prue-
ba; mas para que no se crea que es alguna ligera equi-
vacacion, y sobre asunto de corta entidad, diré que
son muy graves las falsedades que contiene, y tantas,
que en cada hoja se tropieza con una multitud de ellas,
lo que voi á demostrar por lo tocante á mi pais.

Se dice en él, que la cosecha de cebada en el reino
de Valencia ascendió en el año de 1799 á 582.796 faneg-
gas. Mas por otro censo formado de orden de la socie-
dad de amigos del pais, por su secretario D. Tomas Ri-
cord, consta que solo fué en los años antecedentes la de
339.558 fanegas: y asi que en el censo de 1799 se le atri-
buyen 243.238 fanegas mas.

Lo mismo sucede en el precio: en el censo de 1799
se cuenta la fanega á 34 reales, y en el de la sociedad
á 20; y asi resulta desde luego el exceso de 14 reales
por fanega sobre las 243.238 que se le añaden, y por ello
atribuirle 12.224.504 reales de utilidades que no tiene.

de
22
A N O
2116

8 Se dice en el censo de 1799 haber percibido por la cosecha de aluvias 95.784 fanegas; y en el de la sociedad 56.772; con que es visto darse de mas 39.012 fanegas. Tambien se halla una notable equivocacion en el precio, contandose la fanega en el censo de 1799 á 50 rs. y en el de la sociedad á 42; y por uno y otro se hace que ascienda esta cosecha á 2.384.428 reales mas de lo que importa.

Aun mayor falsedad se advierte en la cosecha de lentejas, atribuyendose en el censo de 1799 la de 2.296 fanegas; y en el de la Sociedad 996; por lo cual se le cargan mucho mas de la mitad; á saber, 1300 fanegas mas de lo que percibia en los años antecedentes.

Y regulando su precio en el censo de 1799 á 40 rs. y en el de la Sociedad á 8 menos, aparece el desatinado empeño de preocupar á todos con la noticia de las riquezas que no tiene Valencia. Y aun se conoce mucho mas, si se repara en que en el censo de 1799 se regula la fanega de trigo á 56 rs., y en el de la Sociedad á 43; en el primero la de centeno á 36, en el segundo á 25; la de maiz en aquel á 34, y en este á 22, &c. Diferencia enormísima, que importa muchos millones, y basta para que no se dé fe alguna á dicho censo.

No son menores las falsedades que se encuentran en la relacion de las fábricas. En las de paños desde catorce á cuarentenos habia en los años antecedentes, segun el censo de la Sociedad, 10.311 operarios, que bajaban al año 210.056 varas; y segun el de 1799, los operarios reducidos al número de 6.289 texieron 640.113 varas. Es decir, faltando 4.022 operarios, llegaron á trabajar 430.057 varas mas. Desatino el mayor que puede imaginarse.

Es notable tambien lo que se publica sobre las fábricas de estameñas. En el censo de 1799 se expresa haber en el reino de Valencia 76 operarios, y trabajar 81.023 varas; y en el de la Sociedad existir 149, y texer 75.757 varas; con que el censo de 1799 quiere realizar el imposible de que una mitad de operarios trabajen mucha mas cantidad que el todo de ellos. ¿Y un conjunto de tales absurdos se publicó de orden del Gobierno pasado? ¿Y

ahora se quiere que sirva de regla para la distribucion de las contribuciones? (a)

Si hubiera tenido tiempo para cotejar los estados de unas provincias con los de otras, demostraria sin particular trabajo la gran desigualdad que introduce en las mismas. Y para dar alguna muestra de ello, solo advertiré referirse en dicho censo de 1799 que 197 tintoreros de Valencia trabajaron tanto, ó casi tanto como 320 de Granada, atribuyéndole á los primeros 100.352 varas, y á los segundos 103.680 varas; y que 9.069 operarios de Aragon texieron 598.582 varas de lienzo ordinario, y que siendo 1.160 menos los de Valencia, á saber, 7.809 lograron texer cerca de 3 millones mas de varas, como son 3.532.945, dándole con este motivo unos 4 millones de riqueza, ó rebajándose al reino de Aragon. Así, adoptar este censo, seria aprobar mas falsedades que misimas, cargar á las provincias por los frutos y efectos que no tienen, ni perciben, autorizar una imponderable desigualdad en las mismas, y destruir enteramente la Constitucion en uno de sus mas importantes artículos.

La enmienda, pues, de estas y otras muchas falsedades no puede hacerse al pronto por falta de datos: el enemigo acaba de desocupar algunas provincias; se necesita de algun tiempo para consultar con sujetos inteligentes, y que estos formen su dictamen, y lo comprueben con varios documentos; tampoco se tienen aun noticias del estado en que han quedado los pueblos, su agricultura, industria y comercio. Los diputados de un par-

(a) *Añádase á los perjuicios que causó en Valencia el intendente D. Jorge Palacios de Urdaniz, el de haber dispuesto los estados de la riqueza territorial é industrial del mismo reino publicados en el censo de 1799, y llenos de tantas falsedades; de suerte, que él le hizo aparecer como el mas rico de la Península, sin serlo, manifestando que los productos de uno y otro reino ascendian á 620.889.286 rs. 9 mrs. un., y animando por este medio á aquel despótico ministerio para que le impusiera unas contribuciones insostenibles, y en efecto al cabo de poco tiempo empezó á aumentarlas que antes satisfacía.*

de
22
V
N
C

to
tido podrán dentro de uno ó dos meses saber la situación en que se halla éste; mas no dar noticia de los otros partidos de la provincia. Por lo tocante á la mia, sucede tambien la desgracia de faltar algunos diputados. El de Alicante en su viage á esta ciudad sufrió la triste suerte de ser presa de los corsarios franceses; y aunque ha podido librarse de esta opresion, no ha venido aun al Congreso. El de Orihuela, el canónigo Lledo, fué compañero suyo en la desgracia, y permanece en Francia arrastrando las cadenas del cautiverio. Y así, para evitar todo motivo de perjuicio y quejas, y arreglar las cosas con la exactitud que corresponde, se hace preciso encargar la correccion de dicho censo, ó formacion de otro nuevo á las diputaciones provinciales.

Oigo que preguntan algunos: ¿y entretanto cómo se han de cobrar las contribuciones? Sé que todos los economistas convienen en que un nuevo sistema de rentas necesita de tiempos tranquilos. Y aunque examinado á la luz de la teoria parezca excelente; mas al llevarlo á efecto se descubren algunos defectos, y se ofrecen siempre varias dificultades y embarazos: impiden su execucion los agravios que se cometen, y reclamaciones que sobrevienen; y los interesados en la continuacion del antiguo presentan obstáculos á cada paso: no es posible acordar tan prontas providencias como se requieren; y en esta confusion de cosas queda por mucho tiempo sin efecto su exacción, vacias las arcas del Erario, y sin poderse cubrir las necesidades del Estado. A lo cual se añade que los años de miseria no son á propósito para establecer las contribuciones directas. Por lo mismo los pueblos no podian dexar de quedar satisfechos, si se les expusieran estas razones, y se añadiera que no correspondia innovar cosa alguna hasta que hubiera un censo exacto que se apresuren á formar, y luego que esté hecho, se establecerá la contribucion con arreglo al mismo, y se logrará entónces la igualdad que prescribe la Constitucion.

Tampoco hai inconveniente en que para liberrar á los pueblos de las vexaciones de tantos empleados en el cobro de las rentas provinciales, se examinará el tanto líquido que pagaba cada una de las provincias, y se en-

cargase á las diputaciones que las repartieran entre los pueblos con proporcion á sus facultades, y dispusieran su exacción por los medios ménos costosos. Con ello, y la contribucion extraordinaria de guerra, que se halla establecida en varias provincias, y cuyo cumplimiento ha mandado V. M. en alguna que ha querido, y consiguió al principio evitarlo, se ocurrirá á los gastos de la guerra, ó se conseguirá lo mismo por alguno de los otros medios insinuados por uno de los señores preopinantes, siendo cualquiera de ellos mas á propósito que el expuesto por la comision. Pero siempre corresponde que ante todo arregle V. M. el sistema de la Hacienda de los ejércitos, evitando los muchos gastos é inmensas vexaciones, que arruinan á los pueblos. Por ello clamé yo al cabo de cuatro dias, que estaba en el Congreso, en 29 de octubre de 1810, y aun no se ha logrado en esta parte. No pudiendo, pues, servir de regla para el repartimiento de las contribuciones el censo de 1799, lleno de tantas falsedades, ni cumplirse por este medio con lo mandado en la Constitucion, juzgo que debe reprobarse el artículo que se discute.

NOTA.

El señor Porcel como individuo de la comision. quiso impugnar este discurso; y su autor le respondió inmediatamente diciendo:

Me veo precisado á deshacer dos equivocaciones que ha cometido el señor Porcel. La primera es, que yo insisto en la continuacion de las rentas provinciales contra lo determinado por V. M.: pero debia advertir, que si lo he insinuado, ha sido por no encontrar medio bastante proporcionado para suplir su falta, y V. M. no quiere que tenga efecto su abolicion hasta que se verifique este caso: con que en nada me he opuesto á su voluntad. Quanto mas, que al fin conviene en que solo se cobre su importe líquido, por medio de las diputaciones.

de
32
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32

13
mes, evitandose con ello los indecibles perjuicios que
ahora se sufren. La segunda equivocacion consiste, en afirmar que yo
he dicho que se cobrarían las contribuciones de los campos
incultos y fábricas arrinadas; lo que no sucedería
por tratarse ahora de su repartimiento entre las provin-
cias; y cuando se haga entre los vecinos de los pueblos,
solo se procederá á él, segun las facultades ó riquezas
que cada uno tenga. Pero es desgracia que el señor Por-
cel no se haya hecho cargo de que yo he hablado de
la falta de los campos y ruina de las fábricas, no
para los fines que se figura, sino para manifestar la mu-
cha riqueza que por ello han perdido las provincias; y
que si se repartiése entre las mismas la contribucion por
el censo de 1799, se les impondria ésta por las rique-
zas que ahora no tienen; lo cual seria una manifiesta
injusticia; y así es visto que me he contraido al caso de
la disputa, y estoy muy distante de caer en los defectos
que me atribuye dicho señor preopinante; que en le
demas no ha dado la menor satisfaccion á las razones
que he alegado.

~~...~~
...

ca de
1732
de
tar
ad
in
ia.
T.

